



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**CLASE DE PROCESO:
EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante:

**VICTOR MANUEL LANCHEROS
GONZALEZ**

Demandado:



SANDRA MIROD PARRA MONDRAGON

60-2006-780

CUADERNO 3 TUTELA 2013-332



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA**

1

MAGISTRADO(A) DR.(A): FAJARDO BERNAL IVÁN ALFREDO

ACCIONES TUTELA SEGUNDA

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE 52072384 SANDRA MINROD PARRA MONDRAGÓN

DEMANDADO SD500015449 JUEZ SESENTA CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

CUADERNO No. 2

BOGOTÁ, D.C., 19 de junio de 2013

C-306
- Declara la nulidad de
- todo lo actuado.
- notificar
- Remitar.

2



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
PILOTO DE ORALIDAD**

Carrera 7 No. 12 C - 23 piso 8°.
Teléfono fax: 3423479

A
2

Bogotá, D.C., 18 de Junio de 2013.

OFICIO No.0865

Señor Secretario:
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.
SALA DE FAMILIA
Ciudad.

SALA FAMILIA TSBTA
A
JUN 19 '13 AM 8:24
Jruadeinu

AÑO DE INICIACION DEL PROCESO: 2013
NUMERO DE RADICACION: 0332
CLASE DE PROCESO: TUTELA.

mondraçón

DEMANDANTE: SANDRA MINROD PARRA C.C. No. 52.072.384 de Bogotá,
Carrera 82 B No. 13 D - 21. de Bogotá.

DEMANDADO: JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, Carrera 10 No. 14-33
piso 14 de Bogotá.

15448

Envío a Ud. y por Primera vez el proceso de la referencia, el cual consta de un
cuaderno de treinta y siete (37) folios.

ACTUACIÓN

IMPUGNACIÓN DE: SENTENCIA X AUTO ___
CONSULTA: ___ CONFLICTO DE COMPETENCIA ___ IMPEDIMENTO ___
RECUSACION ___ OTROS ___ contra providencia de 11 de Junio de 2013.

Nubia Revelo
NUBIA STELLA REVELO OLIVARES.
Secretaria



11001-3110-008-2013-00332-01

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA DE FAMILIA

2
3

FECHA DE IMPRESION

19/06/2013

PAGINA

1

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Registro Número

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUP. DE SANTA FE DE BOGOTA

ACCIONES TUTELA SEGUNDA INSTANCIA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

002

902

19/06/2013

FAJARDO BERNAL IVÁN ALFREDO

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

1 SD500015449 JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOG

DEMANDADO

2 52072384 SANDRA MINROD

PARRA MONDRAGÓN

DEMANDANTE


FUNCIONARIO DE REPARTO

אדם מנהל פקידות נרפ"ק קידה פניקל

bpinilla

20 JUN. 2013

En la fecha ingresa al Despa


SANDRA MEJIA MEJIA
SECRETARIA

Rad. 1842

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013)

Ref. **ACCIÓN DE TUTELA de SANDRA MINROD PARRA MONDRAGÓN contra la JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL**
(Primera Instancia)

Magistrado sustanciador: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

La señora SANDRA MINROD PARRA MONDRAGÓN, actuando en nombre propio, presentó demanda de tutela en contra de la titular del JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por considerar que le fue vulnerado el derecho fundamental al debido proceso; en consecuencia, solicitó se disponga, en sede de tutela, ordenarle al juez accionado se abstenga de llevar a cabo la diligencia de remate de un bien inmueble, hasta tanto se practiquen las pruebas de oficio a que haya lugar dentro del proceso ejecutivo adelantado por Víctor Manuel Lancheros González contra Sandra Minrod Parra Mondragón.

La demanda de tutela correspondió por reparto al Juzgado Octavo (8º) de Familia Piloto en la Oralidad de esta ciudad, Despacho que mediante providencia del veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013), la admitió a trámite y luego de recaudar las pruebas ordenadas, dictó sentencia el once (11) de junio del presente año, negando el amparo constitucional solicitado. Inconforme la parte demandante con la decisión, impugnó la misma, siendo esta la razón por la que procede esta Corporación a resolver lo que corresponda, con apoyo en las siguientes,

4
5

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, establece que cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado.

En el presente caso, como se desprende de lo reseñado, la tutela se encuentra dirigida en contra del JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por considerar la parte demandante vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, dentro de la actuación surtida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo el número de radicación 2006-0780 promovido por VÍCTOR MANUEL LANCHEROS en contra de SANDRA MINROD PARRA MONDRAGÓN, lo que hace evidente que el Juez de Familia carecía de competencia funcional para conocer de la presente petición de amparo, en razón a que en esa clase de asuntos no es el superior funcional de los Juzgados Municipales.

Ha de advertirse que, la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia ha venido decretando la nulidad dentro de las acciones de tutela de que ha conocido, en primera instancia, este Tribunal, en casos como el que aquí se plantea, una vez restablecida la vigencia del decreto 1382 del año 2000 (cfr., entre otros muchos, auto de 5 de junio del año 2002, Sala de Casación Civil, C.S.J., exp. 11001221000020020337-01, M.P. JORGE SANTOS BALLESTEROS).

Planteamiento que fue reafirmado por dicha Corporación en providencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil nueve (2009) Sala de casación Civil, exp. T. No. 66001221300020090002101 M.P. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA, al señalar *"...no queda al arbitrio del accionante la escogencia antojadiza o irregular del juez que debe conocer del asunto, sino que debe atenerse a las reglas de competencia preestablecidas"*.

Ese pronunciamiento fue reiterado entre otros, en autos del 21 de enero de 2011 y 1º de febrero de 2011.

En el primero de ellos, expuso la máxima Corporación de la jurisdicción ordinaria: *"En torno a la facultad para decretar 'nulidades' a partir de las reglas*

fijadas en el decreto 1382 de 2000, esta Corporación en reciente pronunciamiento, precisó que 'la Sala hace suya la preocupación de la Honorable Corte Constitucional expresada en el auto 124 de 2009 (Exp. I.C.C.1404) sobre la imperiosa necesidad de evitar la dilación en el trámite de las acciones de tutela para garantizar su finalidad, eficiencia y eficacia, esto es, la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales.

....

"...aunque el trámite del amparo se rige por los principios de informalidad, sumariedad y celeridad, la competencia del juez está indisolublemente con el derecho fundamental del debido proceso (artículo 29 de Carta), el acceso al juez natural y la administración de justicia, de donde, 'según jurisprudencia constitucional la falta de competencia del juez de tutela genera nulidad insaneable y la constatación de la misma no puede pasarse por alto, por más urgente que sea el pronunciamiento requerido, pues (...) la competencia del juez se relaciona estrechamente con el derecho constitucional fundamental al debido proceso' (Auto 304 A de 2007), 'el cual establece que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio' (Auto 072 A de 2006, Corte Constitucional).

"Análogamente, el principio de legalidad imperante en todas las actuaciones de los servidores del Estado, precisa atribuciones concretas y ninguno puede ejercer sino las confiadas expresamente en la Constitución Política y la ley, cuya competencia asigna el legislador y los jueces, dentro de un marco estricto, de orden público y, por tanto, de estricta interpretación y aplicación.

"En idéntico sentido, razones de trascendental significación inherentes a la autonomía e independencia de los jueces (artículos 228 y 230 de la Constitución Nacional) y su sujeción al imperio del ordenamiento jurídico, estarían seriamente comprometidas de limitarse las facultades y deberes de los jueces, sean ordinarios, sean constitucionales' (Auto de 13 de mayo de 2009, exp. 08001-22-13-000-2009-00083-01)."

Así las cosas, en aplicación a la norma transcrita al inicio de las consideraciones, la competencia para conocer de la presente demanda de amparo constitucional corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de

esta ciudad, razón por la cual, sin más consideraciones por no ser ellas necesarias, se anulará todo lo actuado por el Juzgado Octavo (8º) de Familia Piloto en la oralidad de esta ciudad y se dispondrá la remisión de las diligencias a la oficina Judicial para que las mismas sean repartidas entre los Juzgados Civiles del Circuito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de toda la actuación adelantada por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, en relación con la acción de tutela promovida por SANDRA MINROD PARRA MONDRAGÓN en contra del JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los extremos de las presentes diligencias.

TERCERO: REMITIR las diligencias a la Oficina Judicial para que las mismas sean repartidas entre los Juzgados Civiles del Circuito.

CÚMPLASE



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

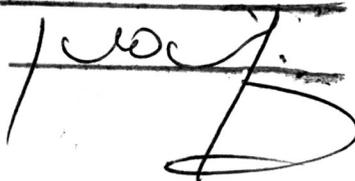
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARIA

Bogotá, 03 JUN 2013 En la fecha
y para dar cumplimiento al auto anterior de
libro el

Oficio 540-U

El Secretario,



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARIA

Bogotá, 25 JUN. 2013 En la fecha
y para dar cumplimiento al auto anterior de
libro el

lex 3293 - 3294

El Secretario,

7
8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA

Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. ext. 8372 fax 8373.

BOGOTÁ, D. C., 26 JUN. 2013

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

SEÑORA
SANDRA MINROD PARRA MONDRAGÓN
CARRERA 82 B No. 13 D 21
CIUDAD
No. 3293 B

COMUNÍCOLE MEDIANTE PROVIDENCIA PROFERIDA EL VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO POR EL HONORABLE MAGISTRADO **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**, DECLARÓ LA NULIDAD DE TODA LA ACTUACIÓN ADELANTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ABOGOTÁ, EN RELACIÓN CON LA **ACCIÓN DE TUTELA** PROMOVIDA POR **SANDRA MINROD PARRA MONDRAGÓN** EN CONTRA DEL **JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**. ASÍ MISMO ORDENÓ REMITIR LAS DILIGENCIAS A LA OFICINA JUDICIAL PARA QUE LAS MISMAS SEAN REPARTIDAS ENTRE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRUCITO.

Blanca C. Buella
SANDRA MEJÍA MEJÍA
SECRETARIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.,
SALA DE FAMILIA

Avenida Calle 24 No. 53-28, torre C, Piso 3, tel. 423-33-90. ext. 8372 fax 8373.

BOGOTÁ, D. C.,

26 JUN. 2013

DOCTORA

GILMA RONCANCIO CORTES

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA

CIUDAD

No. 3294 B

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

COMUNÍCOLE MEDIANTE PROVIDENCIA PROFERIDA EL VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO POR EL HONORABLE MAGISTRADO **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**, DECLARÓ LA NULIDAD DE TODA LA ACTUACIÓN ADELANTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ABOGOTÁ, EN RELACIÓN CON LA **ACCIÓN DE TUTELA** PROMOVIDA POR **SANDRA MINROD PARRA MONDRAGÓN** EN CONTRA DEL **JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**. ASÍ MISMO ORDENÓ REMITIR LAS DILIGENCIAS A LA OFICINA JUDICIAL PARA QUE LAS MISMAS SEAN REPARTIDAS ENTRE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRUCITO.

Sandra Mejía Mejía
SANDRA MEJÍA MEJÍA
SECRETARIA

REMATE
7 oct / 15
F-1
102 CALVO

SEÑOR
JUEZ CUARTO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

06524 5OCT*15 AM11:57
OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

10

Ref : Ejecutivo 780 – 2006 de VICTOR Manuel Lancheros .

NICOLAS WALDO C., abogado titulado y en ejercicio profesional , conocido de autos , en mi condición de procurador , mandatario judicial , de la pasiva a Ud. Comedida y respetuosamente como es mi costumbre ante los despachos judiciales, me permito solicitar lo siguiente ::

Obra en autos obra una providencia emanada por la Sala de familia del Tribunal superior judicial de Bogotá , que luego de las consideraciones pertinentes ordeno en su parte resolutive una NULIDAD de todo actuado , porque de una parte existe una gran falencia procesal consistente en que la TUTELA promovida por mi poderdante y que fuera denegada en la primera instancia fue recurrida para conocimiento del AD-QUEN, o segunda instancia que tenia que conocer el juzgado civil del circuito y no el juzgado 8 de familia. Entonces el Honorable tribunal del Distrito judicial , sala de familia, en su auto correspondiente ordenò que lo actuado por el juzgado 8 de familia de Bogotá, estaba viciado de NULIDAD todo lo actuado por este ente judicial o sea el citado juzgado 8 de familia.

Ordenando en el numeral 3º de la parte resolutive que en consecuencia se remitiera los autos a la oficina judicial para su correspondiente reparto ante los juzgados civiles del circuito para conocimiento del recurso .orden esta que no se cumplió , en consecuencia la TUTELA promovida por la pasiva no ha sido resuelta puesto que no se ha cumplido la decisión judicial de la segunda instancia, generándose en consecuencia la nulidad hasta tanto no se desate el recurso.

Ahora de otro lado el artc, 141 del C.P. C. que fuera reformado por el decreto 2282 / 89 y ley 1194 del 2008 ordena que en los procesos de ejecución en los que haya remate de bienes son causales de NULIDAD la falta de formalidades prescritas para hacer el remate . Tampoco obra en autos haberse cumplido con la publicación del aviso de remate en un periódico de amplia circulación ; en consecuencia se dan los presupuestos para que se ordene la NULIDAD solicitada.

Así las cosas ruego al despacho se sirva decretar la correspondiente NULIDAD, al tenor de los argumentos esbozados en este escrito , en consecuencia sírvase proveer al tenor del petitorio.

Señor juez,

Nicolàs Waldo C.
T.P. 7857- D2 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

5 DE OCTUBRE DE 2015

Compareció ante el secretario de despacho NICOLAS

WALDO CASTILLO quien presenta la

C.C. No. 13.210.722 de CUCUTA

y T.P. 7857 Carnet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbrara en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, [Firma]

El Secretario(s), [Firma]



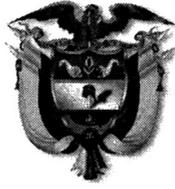
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 09 OCT 2015

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, diecinueve de octubre dos mil quince

PROCESO. 2006 - 0780

Previo a emitir un pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de nulidad impetrada por la parte ejecutada, por secretaría oficiase al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de que informe si en dicho despacho se tramitó la acción de tutela No. 2013 – 0474 de Sandra Parra Mondragón contra el Juez 60 Civil Municipal de Bogotá.

En caso afirmativo, se solicita igualmente informar el sentido de la decisión allí adoptada y si la misma fue notificada a las partes, en especial a la accionante Sandra Parra Mondragón.

Para mayor claridad, anéxese a la comunicación copia informal del Oficio No. 2397 del 18 de julio del año 2013, obrante a folio 90 del cuaderno principal.

Se solicita lo anterior con el fin de constatar si tal y como lo expone el apoderado de la demandada, no se dio estricto cumplimiento a la

orden impartida por el H. Tribunal Superior de Bogotá, M.P. Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal, en providencia fechada 21 de junio del año 2013, donde se declaró la nulidad de todo lo actuado en la acción de tutela tramitada por el Juzgado Octavo (8º) de Familia Piloto en la Oralidad de esta ciudad y ordenó remitir la acción constitucional al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

Juzgado Cuarto de Ejecución Civil
Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C 21 de octubre de 2015

Por anotación en estado N° 158 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



JUZGADO 28 CIVIL CTO

42832 6-NOV-15 11:06

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUICE (2015)

OFICIO No. 42269

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-40-03-060-2006-00780-00 iniciado por VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ C.C. 19.187.962 contra SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON C.C. 52.072.384.

Comunico a usted que por auto de fecha 19 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal, se ORDENÓ OFICIARLE, para que informe si en ese despacho se tramito la acción de tutela No. 2013-00474 de SANDRA PARRA MONDRAGON contra el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá.

En caso afirmativo se solicita igualmente informar el sentido de la decisión allí adoptada y si la misma fue notificada a las partes en especial a la accionante SANDRA PARRA MONDRAGON.

Se copia del oficio No. 2397 del 18 de julio de 2013, obrante a folio 90 del cuaderno principal.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARÍA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No. 9-23 Piso 5, Torre Norte, Complejo Kaysser Edificio No. 4
Teléfono 342 21 61

OFICIO No. 4407

Bogotá, D.C., 6 de noviembre de 2015

Señores
ARCHIVO CENTRAL
Ciudad

94712 9-NOV-15 10:43

REF.: Desarchive proceso.

Comedidamente me permito solicitar a usted, el desarchive de la ACCION DE TUTELA No. 2013-00424 DE SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON, identificada con c.c. No. 52.072.384 contra el JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA el cual se encuentra archivado en el paquete No. 479 de 12/05/2014.

Agradeciendo de antemano la colaboración prestada, me suscribo de usted.

Atentamente,



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 No. 9-23 Piso 5, Torre Norte, Complejo Kaysser Edificio No. 4
Teléfono 342 21161

OFICIO No. 4408

Bogotá, D.C., 6 de noviembre de 2015

Señores 
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Ciudad

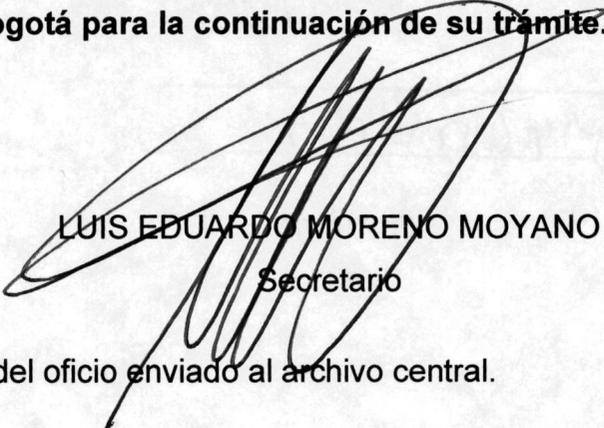
REF.: Su oficio No. 42269 de 29 de octubre de 2015. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-060-2006-00780-00 iniciado por VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ C.C. 19.187.962 contra SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON C.C. 52.072.384.

Comedidamente me permito dar respuesta a su comunicación de la referencia, informándole que en la fecha se libró el oficio No. 4407 al ARCHIVO CENTRAL para el desarchivar de la ACCIÓN DE TUTELA No. 2013-00424 (y no 2013-474 como fue solicitada) DE SANDRA MINROD PARRA MONDRAGON, identificada con C.C. No. 52.072.384 contra el JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, toda vez que no se encuentra en este despacho judicial.

Una vez sea desarchivada, se le brindará la información solicitada.

Lo anterior es para que obre en el **proceso de la referencia que cursa en dicho estrado judicial, en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá para la continuación de su trámite.**

Atentamente,


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

Anexo: copia del oficio enviado al archivo central.

OF. EJEC. CIVIL. P. 28

13
Despacho
13/11/15
14
ENTREGA
oficio
06/11/15



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 1187 NOV 2005

Observaciones:

M. AL DESPACHO

(la) Secretario (a):

CP

SEÑOR
JUZGADO CUARTO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E. S. D.

Despacho
2 folios
Origen 13/11
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

27NOV*15 12:18-247407

Origen 600m

Ref: Ejecutivo 780 – 2006 de VICTOR Manuel Lancheros.

NULIDAD PROCESAL

NICOLAS WALDO C., abogado titulado y en ejercicio profesional , conocido de autos , en mi condición de procurador , mandatario judicial , de la pasiva a Ud. Comedida y respetuosamente como es mi costumbre ante los despachos judiciales, me permito solicitar lo siguiente y es que se ordene y se decrete una NULIDAD PROCESAL , al tenor del artc. 142 modificado por el decreto 2282 / 89 y demás concordantes como la ley 1564 , puesto que no obstante que si ya hubo sentencia , ordena la norma que durante la actuación posterior a esta si ocurrieron en ella .:#

HECHOS

Veamos. Obra en autos obra una providencia emanada por la Sala de familia del Tribunal superior judicial de Bogotá , que luego de las consideraciones pertinentes ordeno en su parte resolutive una NULIDAD de todo actuado , porque de una parte existe una gran falencia procesal consistente en que la TUTELA promovida por mi poderdante y que fuera denegada en la primera instancia fue recurrida para conocimiento del AD-QUEN, o segunda instancia que tenia que conocer el juzgado civil del circuito y no el juzgado 8 de familia como en efecto ocurrio .- Entonces el Honorable tribunal del Distrito judicial , sala de familia, en su auto correspondiente ordenò que lo actuado por el juzgado 8 de familia de Bogotá, estaba viciado de NULIDAD todo lo actuado por este ente judicial o sea el citado juzgado 8 de familia.

Ordenando en el numeral 3º de la parte resolutive que en consecuencia se remitiera los autos a la oficina judicial para su correspondiente reparto ante los juzgados civiles del circuito para conocimiento del recurso .orden esta que no se cumplió , en consecuencia la TUTELA promovida por la pasiva no ha sido resuelta puesto que no se ha cumplido la decisión judicial de la segunda instancia, generándose en consecuencia la nulidad hasta tanto no se desate el recurso. En entonces esta solicitud se resolverá previo traslado para la otra parte puesto debe considerarse que no hay necesidad de practica de pruebas que se haya solicitado , empero obviamente teniéndose en cuenta las copias que obran en autos de la decisión del honorable tribunal judicial de Bogotá.

INTERES PARA PROPONERLA

Es que no es procesal que se siga adelantando este juicio estando de por medio la falencia de no haberse cumplido con una orden judicial como la del tribunal superior de Bogotá , violándose el derecho constitucional al debido proceso y por ende conculcándose los derechos de la pasiva al no farse en segunda instancia la tutela formulada por la pasiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 30 NOV. 2010

Observaciones: Memorial Al Despacho

El (la) Secretario (a).

Y

CAUSAL ALEGADA

Al tenor del artc. 141 del c.p.c. modificado por el decreto 2282 / 89 y la ley 1564 y demás concordantes , que transgreden esta norma por tratarse que es proceso de ejecución que hay remate de bienes , que en consecuencia violan y transgreden el derecho fundamental de la pasiva.

Ahora de otro lado el artc, 141 del C.P. C. que fuera reformado por el decreto 2282 / 89 y ley 1194 del 2008 ordena que en los procesos de ejecución en los que haya remate de bienes son causales de NULIDAD la falta de formalidades prescritas para hacer el remate . Tampoco obra en autos haberse cumplido con la publicación del aviso de remate en un periódico de amplia circulación ; en consecuencia se dan los presupuestos para que se ordene la NULIDAD solicitada.

Así las cosas ruego al despacho se sirva decretar la correspondiente NULIDAD, al tenor de los argumentos esbozados en este escrito , en consecuencia sírvase proveer al tenor del petitorio.

Señor juez,



Nicolàs Waldo C.
T.P. 7857- D2 del C. S. J.

OF.EJ.CIU.MUN RADIC2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

16 17

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015).

PROCESO. 11001-40-03-019-2006-0-0780-00

La anterior información allegada por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para que si a bien tienen hagan las manifestaciones del caso respecto de la información allí contenida.

Así mismo respecto de la solicitud allegada al proceso el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto en auto del 19 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE (2),

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0184 de fecha 04 de diciembre de 2015 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría